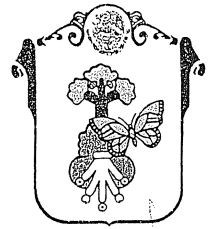




SAN JOSÉ
DEL RINCÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018



Contraloría Interna Municipal

No. Expediente: MSJR/CIM/PA/05/2016

No. de Resolución: 04/16

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

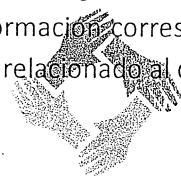
Visto para resolver el expediente número MSJR/CIM/PA/05/2016 relativo al Procedimiento Administrativo instaurado en contra del C. Gerardo Maya Antonio Oficial Calificador del Municipio de San José del Rincón México, Administración 2016-2018, con RFC. MAAG821005 y;

Resultando

Primero. Mediante oficio número MSJR/PM/0104/2016 de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el Lic. Jesús Rolando Rangel Espinosa Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón, México, en atención y seguimiento a la recomendación número 5/2016 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a este Ayuntamiento de San José del Rincón, dentro del expediente CODHEM/AT/2015, el cual remitió en copias certificadas y solicitó dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente en contra del servidor público Gerardo Maya Antonio, Oficial Calificador de este Municipio, de acuerdo con las evidencias, precisiones y ponderaciones que señala la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos de ley.

Segundo. En fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, esta Contraloría Municipal acordó dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. Gerardo Maya Antonio Oficial Calificador de San José del Rincón, México, registrándose bajo el número de expediente MSJR/CIM/PA/05/2016, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se desprenden hechos que pueden ser configurativos de responsabilidad administrativa disciplinaria de parte del aludido servidor público.

Tercero. En fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, esta autoridad envió oficio número MSJR/CIM/171/2016 a la Lic. Maritza Sandoval González, Titular de la Oficialía Mediadora y Conciliadora de San José del Rincón México, solicitando enviara a este Órgano de Control Interno la información correspondiente a los nombres de las personas que ingresaron a las galeras municipales, así como las boletas de arresto, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, en esa misma fecha se solicitó al Director de Seguridad Pública y Protección Civil, de esta entidad, enviar a esta Contraloría Interna la información correspondiente al parte de novedades de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, relacionado al caso que nos ocupa.



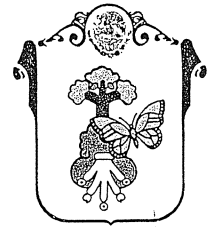
De la mano con la gente

Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col Centro, C.P. 50460
tel: (712) 1 24 20 97 y (712) 1 24 20 98



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018



Cuarto. En fecha veintinueve de marzo del presente año, este Órgano de Control Interno recibe oficio número MSJR/DSPYPC/DMG/0234/2016 signado por el Director de Seguridad Pública y Protección Civil de San José del Rincón, México, por medio del cual envía el parte de novedades de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, mismo que fue agregado al expediente.

Quinto. El día treinta de marzo del año en curso, el Lic. Gerardo Maya Antonio, Oficial Calificador envió oficio número MSJR/DMG/OMCC/036/2016 a esta Contraloría Interna señalando lo siguiente. En fecha 21 de octubre de 2015 la Oficialía Calificadora a mi cargo, recibió una puesta a disposición de los elementos de seguridad pública en la cual se aseguraron a los [REDACTED] por infringir el artículo 171 fracción I y III del Bando Municipal 2015; realizando la determinación y/o calificación correspondiente, misma que adjunto al presente.

Sexto. En fecha uno de abril de dos mil dieciséis mediante oficio número MSJR/CIM/184/2016 esta Contraloría Municipal solicitó al Director de Seguridad Pública y Protección Civil de San José del Rincón, México, remitiera a este Órgano de Control Interno Municipal la información correspondiente a las boletas de arresto de las personas con los nombres de [REDACTED] de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince.

Séptimo. En fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se recibió oficio número MSJR/DSPYPC/DMG/0262/2016 por parte del Director de Seguridad Pública y Protección Civil de San José del Rincón, México, por medio del cual envía copias certificadas de las boletas de arresto de las personas con los nombres de [REDACTED] de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince.

Octavo. El día seis de abril del año dos mil dieciséis, mediante oficio número MSJR/CIM/PA/05/2016 se citó a garantía de audiencia al C. Gerardo Maya Antonio, Oficial Calificador de San José del Rincón, México, a fin de que compareciera ante ese Órgano de Control Interno el día trece de abril del año en curso, notificándole de manera personal el oficio en referencia el mismo día, en el cual estampo de su puño y letra su nombre y firma de recibido.

Noveno. En fecha trece de abril del año en curso, compareció ante este Órgano de Control Interno el C. Gerardo Maya Antonio Oficial Calificador de San José del Rincón, México a efecto de desahogar su garantía de audiencia y manifestó lo siguiente: En relación a los hechos ocurridos el día veintiuno de octubre del año dos mil quince, manifiesto que la persona que me señaló la edad de [REDACTED] fue quien dijo ser su tío de nombre [REDACTED] y corroborando la misma horas después del aseguramiento, así mismo cabe señalar que en la Garantía de Audiencia otorgada a [REDACTED] señaló que tenía 18 años de edad de manera altanera y burlona, manifestación que quedo asentada en la determinación que elaboro como oficial calificador y que se encuentra agregada en el expediente ya que la garantía de audiencia no la firmo [REDACTED] por su comportamiento, así mismo cuando aseguro a una persona corrobora la edad con ellas mismas, o cuando por su apariencia física no aparentan la edad solicitó el acta de nacimiento, y

De la mano con la gente



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018



en este caso no se solicitó por que el señor [REDACTED] fue quien solicitó su aseguramiento manifestando que ya eran mayores de edad. Así mismo cuando tengo conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos tenía una queja por tener a un presunto menor de edad en las Galeras Municipales, corroboró la edad de [REDACTED] nuevamente con el señor [REDACTED] y de manera verbal sin presentar documento alguno me señala que es mayor de edad, y es por eso que se deja salir hasta que cumple su aseguramiento, siendo todo lo que desea manifestar.

Por lo que en ese mismo acto, se declaró formalmente abierta la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de: PRUEBAS. Y en uso de la palabra el C. Gerardo Maya Antonio manifestó lo siguiente: **En este acto no ofrezco prueba alguna.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II inciso c) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se concedió el uso de la palabra al C. Gerardo Maya Antonio, con el objeto de que formulara ALEGATOS. Por lo que en este acto señaló que no es su deseo formular alegatos.

Decima. En fecha catorce de abril del año en curso, se acordó realizar la resolución que en derecho procediera, conforme lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por lo anterior se determinó remitir el presente expediente al Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón México; para que dentro de sus facultades procediera a dictar la Resolución que en Derecho proceda y que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Contraloría Interna de San José del Rincón, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver, el presente asunto, por la naturaleza de los hechos mencionados, con fundamento en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 132 fracción III, 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2, 3 fracción V, 51, 52, 59 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 48 fracción XVI, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.- Las presuntas irregularidades que se le atribuyen al C. Gerardo Maya Antonio, Oficial Calificador de San José del Rincón, México, es haber determinado aplicar con base a los artículos 179 fracción IV y 199 Fracción I del Bando Municipal 2015, aseguramiento administrativo por quince horas, al menor de edad de nombre [REDACTED] con ello violentando los Derechos Humanos del menor de edad, infringiendo con ello en lo estipulado en el artículo 42 fracción I, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 178 del Bando Municipal

De la mano con la gente

Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col Centro. C.P. 50660
tel. (717) 1 24 20 97 y (712) 1 24 20 98